

CORPORACIÓN  
**PLAN DE ARBITRIO**  
MUNICIPAL DE  
**AÑO 2018**



ACERCA DE  
ESTADO DE  
Fecha  
Código de  
**COLOMONCAGUA**  
**INTIBUCÁ**

## **CORPORACION**

### **ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOMONCAGUA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomas, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** que la corporación de **COLOMONCAGUA**, en sesión ordinaria según consta en el **acta número 407 punto número (7)**. Esta corporación aprobó el plan de arbitrios que registrará actividades del municipio de **colomoncagua** durante el año 2018.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado **del plan de arbitrios** durante el año 2017

**POR TANTO:** En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3y25, numerales 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente.

### **ACUERDA**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del plan de arbitrios, aprobados por esta corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha de **14 del mes de noviembre del año 2017, acta número 435 punto - 0** en la forma

**TITULO 1**  
**NORMAS GENERALES**  
**CAPITULO 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1:** el presente plan de arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario, del municipio de COLOMONCAGUA, Departamento de INTIBUCA.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasa y contribuciones de la ley de municipalidades y que comprende a los artículos: 25, 47,74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, del capítulo VIII, de las disposiciones generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127,-B, capítulos IV Y VII del reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas n los artículos y capítulos de la referida ley, sus reformas y reglamentos.

**ARTÍCULO 2:** los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe a la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que perciben solo eventualmente y en circunstancia especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**ARTÍCULO 3:** El impuesto es un atributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria y comercio y servicios, extracción y explotación de recursos naturales y pecuarios.

**ARTÍCULO 4:** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado presenta el pago que hace la municipalidad del usuario del servicio público y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga

En la medida que se presentan otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este plan de arbitrios, estos se regulan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

**ARTÍCULO 5:** La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés al público. A los fines de establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**ARTÍCULO 6:** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**ARTICULO 7:** La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de la policía, reglamentos y ordenanzas de las leyes municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**ARTICULO 8:** Corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional de la república. Para este efecto la corporación municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## CAPITULO II DEFINICIONES

**ARTÍCULO 9:** Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por la ley de municipalidades.

**Ley:** La ley de municipalidades.

**Reglamento:** El reglamento de la ley de municipalidades.

**Plan:** El plan de arbitrio de la municipalidad.

**La corporación:** La Corporación Municipal de Colomocagua.

**La Alcaldía:** Es la alcaldía municipal de colomocagua.

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de colomocagua.

**La secretaria:** Es la secretaria del interior y población S.E.I.P.

**Catastro:** Es la de catastro de la municipalidad y el registro catastral del municipio.

**Tesorería:** Es la tesorería municipal.

**Contribuyentes:** son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasa derechos y demás cargos establecidos por el plan de arbitrios, resolución y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. Cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en la formas de la sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes negocios o sus obligaciones impositivas.

**La solvencia:** es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios municipales.

**Tasación de oficio:** Es cuando el alcalde municipal, mediante un dictamen de administración tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la administración tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**TITULO II**  
**IMPUESTOS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto personal único.
- Impuesto sobre industria, comercio y servicios.
- Impuesto de extracción y explotación de recursos.
- Impuesto pecuario.
- Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

**CAPITULO II**  
**DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**ARTICULO: 11** El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o de que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el artículo número 76 de ley de municipalidades.

**ARTICULO: 12** El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal; no obstante lo anterior para la zonas no catastradas la oficina de administración tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del evaluó que posteriormente se efectuó.

**ARTÍCULO 13:** Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborara en el plan de arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo de impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago.
Valor catastral o valor declarado.	En área urbana L. 3.00por millar, en área rural hasta L2.50 por millar.	31 de agosto de cada año.	30 días después de incorporar mejoras transferir el dominio recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

**ARTÍCULO 14:** El impuesto se pagara aplicando una tarifa de acuerdo a lo escrito en la tabla anterior de la siguiente manera.

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes inmuebles Rurales	2.50

El valor catastral por manzana dependiendo el tipo de tierra se detalla de la siguiente manera.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1-11-110-01	Valor catastral en el área Urbana por manzana.	10,000.00
1-11-110-02	Valor catastral en el área Rural por manzana.	8,000.00

**CAPITULO III  
DEL IMPUESTO PERSONAL.**

**ARTÍCULO 15:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de esta artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro.	Fecha máxima de pago.	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía.	Recargo por atraso.
Ingresos anuales por sueldos y salarios honorarios Prof. Ganancias provecho y dividendos rentas otros ingresos.	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades.	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario más un recargo adicional del 2% sobre saldos.

**TABLA DE CALCULOS DE IMPUESTO PERSONAL.**

DE	HASTA	POR MILLAR.	ACUMULADO.
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,000.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	Adelante...	5.25	

**NOTA:** De acuerdo lo estipulado en el artículo 122-A de la ley de municipalidades, los contribuyentes sujetos al impuesto personal único, que no presenten su declaración jurada de ingresos, y no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **tasación de oficio**, en base a la primera categoría de la tabla de cálculo anterior.

**CAPITULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 16:** El impuesto sobre la industria, comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o prestaciones de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro.	Tarifa aplicable.	Fecha máxima de pago.	Fecha de declaración.	Multa por declaración.	Recargo por pago por tardío.
Volumen de producción o ventas.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más de un recargo adicional 2% sobre saldo.

**TABLA DE CALCULO DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.**

DE	HASTA	POR MILLAR.
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante.	0.15

**CAPITULO V  
DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS.**

**ARTÍCULO 17:** Para efectos del presente artículo, se considerara que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la secretaria de economía y comercio.

**ARTICULO 18:** Los billares y los productos controlados párele estado pagaran el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente.

**BILLARES.**

CONCEPTO	CODIGO	TARIFA MENSUAL.
Por mesa de billar.	1-11-113-30	283.87

**TABLA DE CALCULO DE PRODUCTOS CALCULADOS.**

DE	HASTA	POR MILLAR.
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000.00	Adelante.	0.01

**ARTICULO: 19** Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, que no presenten declaración jurada de producción o ventas, pagara por **tasación de oficio**, según el artículo 122-A de la ley de municipalidades.

**CAPITULO VI**  
**DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.**

**ARTÍCULO 20:** El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	tarifa aplicable	Fecha de declaración.	Fecha máxima de pago.	Multa por declaración tardía.
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras de \$ 0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en momento de la extracción.	Los primeros 10 días de cada mes al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

**POR CORTE DE ARBOLES.**

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro, caoba, (por árbol).	150.00
1-11-116-05-02	Quebracho, laurel,(por árbol)	100.00
1-11-116-05-03	Pino y madera blanca (por árbol).	100.00
1-11-116-05-04	Árbol caído o seco (por árbol).	50.00
1-11-116-05-05	Para postes y leña árbol seco (por árbol).	50.00

**POR EXTRACCION DE ARENA, GRAVA Y PIEDRA.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
1-11-116-02-01	Por metro cubico de piedra por camionada (para vecinos)	200.00
1-11-116-02-02	Por metro cubico por piedra por camionada (para no vecinos)	100.00
1-11-116-02-03	Por metro cubico de arena por camionada (para vecinos).	100.00
1-11-116-02-04	Por metro cubico de arena por camionada (para no vecinos).	100.00
1-11-116-02-05	Por metro cubico de grava por camionada ( para vecino)	100.00
1-11-116-02-06	Por metro cubico de grava por camionada (para no vecinos).	100.00

**CAPITULO VII  
TASA PECUARIO.**

**ARTÍCULO 24:** La tasa pecuaria es el que se paga por el destace de ganado, para efecto de esta tasa se entenderá como:

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
1-11-118-99-01	Tasa pecuaria	200.00
1-11-115-02	Ganado menor	76.88

<b>BASE DEL</b>	<b>TARIFA APLICABLE.</b>	<b>FECHA DE DECLARACION</b>	<b>FECHA MAXIMA DE</b>
Por cabeza de ganado mayor y/o menor.	<b>Ganado mayor:</b> El equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. <b>Ganado menor.</b> El equivalente a medio.	Antes del destace.	Antes del destace.

**ARTICULO 22:** El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones aprobado en el diario oficial la gaceta según el decreto 55-2012, este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de la actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones el deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año calculado sobre la base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la comisión nacional de telecomunicaciones ( CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones, la tributación se hará conforme a lo describe el presente decreto 55-2012.

Código.	Concepto.	Impuesto.
1-11-117—01-	Antenas de telefonía celular.	100,000.00

**TITULO II**  
**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23:** El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer la necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

**ARTÍCULO 24:** La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectiva del sistema, las características situación socioeconómica dela población y la responsabilidad a sumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección de los recursos, costo financiero hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**ARTÍCULO 25:** El cobro de tasa por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del plan de arbitrios.

**ARTÍCULO 26:** Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad puede ser.

- Regulares.
- Permanentes.
- Eventuales.

**Los servicios regulares son:**

- Recolección de basura.
- Agua potable.
- Alcantarillado sanitario.
- Limpieza de baldíos, calles avenida, parques y cementerio.

**Los servicios permanentes son:**

- Locales y facilidades de mercado públicos.
- Utilización de cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de transporte.

**Servicios eventuales son.**

- Autorización de libros contables.
- Extensión de permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
- Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- Permiso de explotación de recursos naturales.
- Matrícula de vehículos.
- Matrícula de armas de fuego.
- Matriculas de marcas para herrar.
- Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelación de marcas de herrar.
- Permisos de construcciones, ampliaciones y remodelaciones de edificios.
- Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos, y transcripciones de actos propios de la municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
- Limpieza de solares baldíos
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta,
- Licencia para explotación de productos naturales.
- Autorización de cartas de venta de ganado.
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y otros similares.

**CAPITULO II  
TASA SERVICIOS REGULARES**

**ARTÍCULO 27:** La tasa por servicio por tren de aseo, se cobrara de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04-01	Usos comerciales de negocio grandes.	30.00
1-11-118-04-02	Uso comercial de negocios medianos	25.00
1-11-118-04-03	Uso habitacional.	20.00

**AGUA POTABLE.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA.</b>
1-11-118-01-01	Uso comercial.	0.00
1-11-118-01-02	Uso habitacional.	0.00
1-11-118-01-03	Llave adicional.	0.00
1-11-118-01-04	Conexión de pegue.	0.00
1-11-118-01-05	Re conexiones.	0.00

**ALCANTARILADO SANITARIO.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
1-11-118-02-01	Uso comercial.	0.00
1-11-118-02-02	Uso habitacional.	0.00

**RASTRO MUNICIPAL**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
1-11-118-07-01	Ganado mayor.	10.00
1-11-118-07-02	Ganado menor.	0.00

**CAPITULO II.**

**TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES**

**Utilización y arrendamiento de propiedades bienes municipales.**

**ARTÍCULO 28:** Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

### Mercado municipal

**ARTÍCULO 29:** Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías.

Código	Concepto	Tasa mensual.
1-12-125-01-01	Dentro del mercado (alquiler de cocinas.)	65.00
1-12-125-01-02	Afuera del mercado.	Según volumen de venta.

### CASA CULTURAL Y CENTRO COMUNITARIO.

**ARTICULO 30.** Las tasas por servicios de salón municipal se cobraran por día de acuerdo a la siguiente tabla.

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Casa cultural con fines de lucro por día.	300.00
1-12-125-05-02	Casa cultural sin fines de lucro por día.	100.00
1-12-125-05-03	Centro comunitario alquiler por mes.	250.00

**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones.	10.00
22222000306	Constancia de catastro.	50.00
1-11-119-03-02	Constancia y certificaciones de años anteriores.	15.00
1-11-119-03-03	Certificaciones de dominio plenos	200.00
1-11-119-03-04	Reposición de tarjeta de exención o solvencia Municipal	5.00
1-11-119-03-05	Extensión de tarjeta de exención (maestros)	30.00
1-11-119-04-01	Autorización de libros contables o mercantiles (por página)	0.50
1-11-119-04-02	Vistos buenos varios	40.00
1-11-119-05	Licencia para bailes y fiestas	50.00
1-11-119-06	Permisos para rifas	100.00
1-11-119-15	Licencia para equipos de sonido	50.00
1-11-119-23	Permiso para ventas de feria patronal, Negocios Grandes	200.00
1-11-119-23	Permiso para ventas de feria patronal, Negocios Pequeños.	100.00
1-11-119-29	Licitaciones	100.00
1-11-119-34	Venta de plaza para feria	50.00
1-11-119-01	Tarjeta de impuesto para personas que no tienen un salario mensual	12.00

**EDIFICIOS ALCALDIA.**

<b>CODIGOS</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>TASA</b>
1-12-125-05-05	Policía preventiva nacional.	0.00

#### USO DE CEMENTERIOS.

**ARTÍCULO 31:** corresponde a la alcaldía municipal a través de la secretaria municipal, autorizar la venta de los lotes de los cementerios públicos, así como extender permisos de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-02-01	Inhumaciones y exhumaciones extranjeros	5,000.00
1-11-118-02-02	Inhumaciones y exhumaciones a vecinos.	2,000.00
1-11-118-18-03	Construcción de mausoleos	0.00
1-11-118-18-04	Construcción de lozas.	0.00
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 2x1.	0.00

#### CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES.

**Tasas por servicios administrativos y derechos municipales.**

**ARTÍCULO 32:** Aquí se incluyen, toda la tasa por concepto de autorizaciones varios permisos, licencias y registro dentro del término municipal.

## PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

**ARTÍCULO 33:** Corresponde a la administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocio de la siguiente manera.

TIPO DE NEGOCIO	CODIGO P.O	VALOR DE P.O	CODIGO DE I.C.S	TASA MENSUAL
Tienda de primera categoría.	1-11-119-21-10	200.00	1-11-113-03-02	50.00
Tienda de tercera categoría.	1-11-119-21-11	100.00	1-11-113-03-03	35.00
Abarroterías grandes.	1-11-118-21-03	200.00	1-11-113-05-01	50.00
Abarroterías medianas.	1-11-118-21-04	200.00	1-11-113-05-02	45.00
Depósitos	1-11-119-21-14	125.00	1-11-113-07	35.00
Farmacias.	1-11-119-21-16	150.00	1-11-113-09	50.00
Ferreterías	1-11-119-21-19	200.00	1-11-113-12	60.00
Auto repuesto.	1-11-119-21-25	100.00	1-11-113-25-01	30.00
Fulpería de primera categoría	1-11-113-13-02	100.00	1-11-113-13-02	35.00
Fulpería de segunda categoría	1-11-113-13-03	100.00	1-11-113-13-03	20.00
Fulperías tercera categoría urbana.	1-11-118-13-04	60.00	1-11-113-13-03	15.00
Fulpería tercera categoría rurales pequeñas.	1-11-113-13-05	60.00	1-11-113-13-05	10.00
Casinetas y casetas y ventas de golosinas.	1-11-119-21-23	50.00	1-11-113-14	25.00
Puestos de ventas de ropa y artículos usados.	1-11-119-21-24	50.00	1-11-113-15	25.00
Librería y papelería grande c.c.c.c.	1-11-119-21-26	150.00	1-11-113-18-01	50.00
Librerías y papelerías pequeñas	1-11-119-21-27	100.00	1-11-113-18-02	20.00
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial grande.	1-11-119-21-69	5,000.00	1-11-114-35-01	800.00
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial pequeña	1-11-119-21-70	3,500.00	1-11-114-35-02	500.00
Venta de repuestos accesorios grasas y lubricantes.	1-11-119-21-71	100.00	1-11-113-25-02	50.00
Billares	1-11-119-21-34	100.00	1-11-113-30	271.00
Comerciales	1-11-119-21-79	1,000.00	1-11-113-01-02	300.00

Venta de cervezas primera categoría	1-11-119-21-74	6,000.00	1-11-113-31	700.00
Venta de cervezas segunda categoría	1-11-119-21-75	3,000.00	1-11-113-31-01	500.00
Venta de cervezas tercera categoría	1-11-119-21-76	1,000.00	1-11-113-31-02	300.00
Servicios de transporte a la esperanza.	1-11-119-21-35	500.00	1-11-114-01-01	200.00
Servicio de transporte al salvador.	1-11-119-21-36	500.00	1-11-114-01-02	200.00
Servicio de transporte entre municipios.	1-11-119-21-37	300.00	1-11-114-01-03	100.00
Servicios de transporte a aldeas.	1-11-119-21-39	200.00	1-11-114-01-05	50.00
Sala de belleza y barberías	1-11-119-99	60.00	1-11-114-02	25.00
Radio emisoras	1-11-119-21-40	500.00	1-11-114-03	200.00
Compañía televisora por cable urbano	1-11-118-21-28	2,000.00	1-11-114-05-01	400.00
Compañía televisora por cable rural	1-11-118-21-29	1,000.00	1-11-114-05-02	300.00
Comedores	1-11-118-21-30	100.00	1-11-114-10-01	40.00
Restaurantes	1-11-118-21-31	300.00	1-11-114-10-02	50.00
Casa funerales	1-11-118-21-32	2,500.00	1-11-114-13	500.00
Hospitales clínicas y policlínicas.	1-11-118-21-33	200.00	1-11-114-20	30.00
Laboratorios oftalmológicos	1-11-118-21-34	200.00	1-11-114-21	30.00
Molinos urbanos	1-11-118-21-35	50.00	1-11-114-23-01	30.00
Molinos rurales	1-11-118-21-36	40.00	1-11-114-23-02	15.00
Instituciones bancarias y casas de cambio	1-11-118-21-35	2,000.00	1-11-114-25	Declaración Juradas.
Hoteles	1-11-118-21-36	500.00	1-11-114-26	100.00
Taller de ebanistería		300.00		100.00
Talleres de carpintería área urbana	1-11-118-21-37	300.00	1-11-114-28-01	100.00
Talleres de carpintería área rural	1-11-118-21-38	200.00	1-11-114-28-02	50.00
Venta de combustible	1-11-119-21-15	300.00	1-11-113-08	35.00
Taller de mecánica y soldadura	1-11-118-21-40	300.00	1-11-114-28-04	50.00
Taller electrónica		300.00		30.00
Lanternas	1-11-118-21-41	300.00	1-11-114-28-05	25.00
ENEE	1-11-118-21-43	20,000.00	1-11-114-34	Declaración jurada
Centro de computo e internet	1-11-118-21-44	300.00	1-11-114-36-01	Declaración jurada
Cobert internet	1-11-118-21-45	500.00	1-11-114-36-02	150.00
Venta de combustible	1-11-118-21-91	5,000.00	1-114-03-01	500.00
Venta de tarjetas y accesorios (celulares)	1-11-118-21-47	300.00	1-11-113-08-01	25.00
Pinaderías	1-11-118-21-48	100.00	1-11-113-08-02	30.00
Antenas repetidoras de radio	1-11-118-90	100.00	1-11-112-08	50.00

## LICENCIA DE BUHNEROS A PIE Y EN VEHICULOS

**Artículo 34:** Esta tasa se cobrara por cada entrada a las personas que venden mercadería dentro de municipio.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y achinería.	Según ingresos percibidos
1-11-119-25-02	Licencia de camión grande por día	200.00
1-11-119-25-03	Pick up o pails por día	50.00
1-11-119-25-04	Licencia vendedores camión pequeño por día	50.00

## REGISTRO DE MATRICULAS DE VEHICULO

**Artículo 36:** Por la matrícula de vehículos se cobrara anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la asociación de municipios de honduras AMHON.

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-118-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up jeep y paneles de hasta 1400cc	40.00
1-11-118-08-02	Ídem de 1401 cc 2000 cc	60.00
1-11-118-08-03	Ídem de 2001 en adelante.	80.00
1-11-118-08-04	Autobuses, camiones y cabezales.	100.00
1-11-118-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-118-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-118-08-07	Remolques para transporte de motocicletas	25.00
1-11-118-09	Matricula de bicicletas	50.00
1-11-118-13	Matricula de motosierras o renovación de permisos.	1,500.00

## ARMAS DE FUEGO

**Artículo 37:** los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el departamento municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño este último realizara el trámite de licencia.

Código	Concepto	tarifa
1-11-118-12	Armas permitidas.	300.00

## FIERROS Y OTRAS LICENCIAS.

**Artículo 38:** los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el departamento municipal de justicia y pagaran así:

En caso de no realizar este trámite se aplicara una multa, descrita en la sección de multas de policía

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-118-07	Matriculas de marcas de herrar.	60.00
1-11-118-31-01	Guías o permisos de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
1-11-118-31-02	Guías o permisos de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
1-11-18-31-03	Guía para trasladar madera por pie tablar.	0.30
1-11-118-33	Cancelación de matrículas marcas de herrar.	30.00
1-11-118-34	Permisos para forjar fierro.	40.00

## SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.

### PERMISOS DE CONSTRUCCION.

**Artículos 39:** el permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa.

Código	Presupuesto	Tarifa/ millar.
1-11-118-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento	300.00
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios.	500.00
1-11-118-20	Permisos para lotificar/ por lote o por tarea	1,000.00
1-11-118-25-04	Permisos para restauración y demolición/ por día	200.00
1-11-118-28-01	Permiso de construcción para edificaciones	5.00
1-11-118-28-02	Para centros comerciales.	10.00
1-11-118-28-03	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	300.00
1-11-119-35	Inspección de terrenos edificios y ganado	200.00

**Artículo 40:** toda construcción, modificación, ampliación, remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

**Artículo 41:** en caso de litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendado y para otorgar dichos permisos se requiere de solvencia del impuesto de bienes inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar en 10% del área de lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de litificación.

## POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS.

**Artículo 41:** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica HONDUTEL y bodegas depósitos, distribuidoras, empresas de televisión por cable;

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-16-01	Por ocupación de vía con material de construcción(por metro) mensual	30.00
1-11-118-16-02	Por ocupación de vía con material de construcción(por metro cubico)	10.00
1-11-118-22-01	Por rotura de calle por adoquín o piedra o metro lineal	50.00
1-11-118-22-02	por rotura de calle en tierra	10.00
1-11-114-16	Ocupación de calles ( vehículos que obstaculicen en libre tránsito de una semana en adelante / por día,)	10.00

**ARTÍCULO 42:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de lps 500.00 para garantizar la reparación de la calle, haya supervisada personal de la municipalidad.

## ROTULOS Y VALLAS

**ARTÍCULO 43:** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagaran anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa.
1-11-118-14-01	Luminosos adheridos a la pared.	100.00
1-11-118-14-02	Colgantes sobre la vía publica	100.00
1-11-118-14-03	Pintado en la pared	30.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana en calles.	10.00
1-11-118-14-05	Rótulos opacos de maderas en calles	100.00
1-11-118-14-06	Vallas en vías públicas.	1,000.00

## TITULO IV CONTRIBUCION DE MEJORAS

**ARTÍCULO 44:** La contribución por concepto de mejoras, por costo de la obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcción de viviendas.
- Alcantarillados sanitarios
- Saneamiento ambiental.
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 45:** Se cobra la contribución por mejoras en los siguientes casos.

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- Cuando la obra es financiamiento por la municipalidad.
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar determinada. Acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguiente casos:

Que habiéndose construidos más un porcentaje de la fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al efecto convéngala municipalidad.

**TITULO V**  
**VENTAS DE ACTIVOS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46:** Las autoridades podrían titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

**ARTÍCULO 47:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad donde haya asentamientos o que estén dentro de los límites urbanos y que este en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad, a solicitud de estos. Otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del ultimo valor catastral, en caso de los predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor catastral del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**ARTICULO 48:** La municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estar sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones;

- Llenar solicitud
- Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- documentos personales
- croquis de la propiedad
- estar solvente con la municipalidad
- cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad, para el uso del inmueble.

**ARTÍCULO 49:** Para los efectos de aplicación de la ley, se extenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## CAPITULO II VENTA DE ACTIVOS

**ARTÍCULO 50:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos Municipales.
- Chatarra de máquina y equipo.
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera.
- Arena de río.

**ARTÍCULO 51:** La corporación municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse a la venta de **tierras**.

Comentado [U1]:

**ARTICULO 52:** Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la municipalidad, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, incluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona naturales o jurídicas, a través de concesión otorgadas por el municipio, los cuales pasaran a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el artículo número 71 de la ley, se aplicara conforme a lo que se dispone en los artículos número 38, 39, 40,41y 42 de la misma.

**TITULO VI**  
**CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS.**  
**CAPITULO I**  
**DISPOCISIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 53:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser; mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamientos, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva ley de concesiones denominada ley de promoción y desarrollo de obras públicas y de la infraestructura nacional, decreto legislativo 283-98.

**ARTÍCULO 54:** En igual sentido la municipalidad cobrara por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, punto de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que aprueben la corporación municipal.

**TITULO VII  
PROHIVICIONES, MULTAS Y SANCIONES  
CAPITULO I**

**ARTÍCULO 55:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicara a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

**Por atraso en el pago de impuesto y tasas.**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>multa</b>
1-12-126-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal.	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldo.
1-12-121-01/02		
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite de impuesto personal dentro del plazo.	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

**POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTAS.</b>
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no se presentaren en tiempo de declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar.
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no se presentaren en tiempo de declaración jurada mensual a partir del segundo mes.	1% mensual al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de un tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con con información datos falsos con el sujeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del impuesto a pagar.
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps 50.00 diarios

**POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA.</b>
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De 3,000.00 a 5,000.00.
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocios.	Doble de multa impuesta.
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio.

**POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCION**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez.	500.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez.	1,000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez.	Paralizar la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	300.00
1-12-120-10	Por ocupación de vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso.	300.00
1-12-120-10	Por instalación de rótulos sin permiso.	200.00

**POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionara con multa de...	5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua.	5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros de bajo de una empresa o almacenamiento de agua.	5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	1,000.00
1-12-120-10	Por extraer recursos naturales sin licencia.	500.00

**MULTAS SANCIONADAS POR POLICIA PREVENTIVA.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>TARIFA MULTA</b>	<b>POR</b>
1-12-120-01	Los infractores de destace de hebra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de municipio.	Lps 500.00	
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps 500.00	
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destazo de ganado.	Lps 500.00	
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Cárcel.	
1-12-120-01	Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps 1,000.00	
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el decreto número 39-87 del 8 de abril de 1987.	Lps 300.00	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	lps 5,000.00	
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps 500.00	
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	el doble de la multa impuesta de la vez anterior	
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps 300.00	
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego.	Lps 500.00	

**TITULO  
DEL PROCEDIMIENTO  
CAPITULO I  
PRESENTACION**

**ARTICULO 56:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y usos de recursos que deban regirse a la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva a la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos. En el cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán de presentar sus solicitudes; escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en oficina que para tales se designen, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución, esta oficina deberá así mismo seguir los procesos de la ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cuales quiera que adolezca el escrito para su trámite.

**CAPITULOS II RECURSOS DE REPOSICION**

**ARTICULO 57:** Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

### **CAPITULO III APELACION**

**ARTICULO 59:** El recurso de la apelación se presentara ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe dentro del plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recursos será de 15 días.

**ARTICULO 60:** cuando el acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**ARTÍCULO 61:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo a la liquidación de ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

**ARTÍCULO 62:** La corporación municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la ley de procedimientos administrativos.

## TITULO IX CONTROL Y FISCALIZACION.

**RTÍCULO 63 :** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades;

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratados, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sea necesaria para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistema modernos de capacitación
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estimen conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondiente, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función administrativa tributaria.
- Cuales quiera otras funciones que la ley o este plan le confieren.

**ARTÍCULO 64:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal impartirá, ser fiel en las verificaciones o revisiones, velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**ARTICULO 65:**

una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse el ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificara en la forma prevista en la ley de procedimientos, capítulo VII, título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, se fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente, cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha de la misma será de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

**ARTÍCULO 66:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La municipalidad a través de administración tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio funcione el establecimiento comercial o industrial d diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo de acuerdo a su clasificación conforme a este **plan de arbitrios**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento d un negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente indicando, en solicitud que presente los gastos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

- La municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente, la operación de negocio sin cumplir con el requisito exigido en los numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuesto y tasa municipales, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasa causado hasta la fecha de cumplimiento.
- La municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo en este plan de arbitrios observara en lo no contemplado en este plan de arbitrios, los procedimientos administrativos, de petición que señale la ley, igualmente las acciones gubernativas, y judiciales para hacer efectivo los adeudos.
- Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios presentes podrán ser pagado por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; impuestos, en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustadas a las leyes y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal, los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimirlas conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán a subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el alcalde municipal o delegado en su caso practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta inspección a los contraventores se les cancelara el arrendamiento.
- Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad los destinara para las instalaciones comunitarias, sin este requisito no se autoriza ninguna urbanización.
- El presente plan de arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.



ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOMONCAGUA  
Departamento de Intibucá, Honduras, C. A.  
Teléfonos: 2783-9205 / 3309-8069  
muni.colomoncagua@yahoo.es

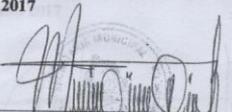


### CERTIFICACION

La suscrita secretaria municipal de Colomoncagua Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la ley le confiere por este acto, CERTIFICA: La resolución del punto número 7 (siete) del acta a letra dice: acta N 435 reunida la honorable corporación municipal de este municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, en la sesión ordinaria del catorce (14) del mes de septiembre del año 2017, en el salón de la Alcaldía Municipal, siendo la 10:00 de la mañana presidida por el alcalde municipal: Dr. Natanael Martínez Hernández, y con la asistencia de regidores del primero al octavo: primer regidor: Raúl Varela, segundo regidor: Dilsa Marina Vásquez, tercer regidor Marie Clementina Sánchez, cuarto regidor Manuel De Jesús Díaz, quinto regidor: Miguel Angel Hernández, sexto regidor Luis Alonso Yánez Amaya, séptimo regidor: José Clemente cruz octavo regidor: Mario Adalberto Hernández. Y la suscrita secretaria que da fe con cuya asistencia se procedió a desarrollar la siguiente agenda: 1. Comprobación del quórum 2do. Apertura de la sesión 3ro. Lectura, discusión y aprobación de la agenda 4,,,,,5,,,,,6,,,,, numeral 4- La Jefe de Administración Tributaria presente a la Corporación Municipal el ante proyecto del Plan de Arbitrio para el año 2018, el cual la Corporación Municipal analizara, discutirá, para su aprobación posteriormente 8,,- No habiendo mas de que tratar el señor Alcalde dio por Cerrada la sesión.

\*\*\*\*\*ES CONFORME A SU ORIGINAL\*\*\*\*\*

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente CERTIFICACION en Colomoncagua, Departamento de Intibucá a los 18 días del mes de Diciembre del año 2017

  
Merly Olinda Del cid Lemus  
Secretaria municipal

Sabiduría y Justicia Social para el Pueblo



ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOMONCAGUA  
Departamento de Intibucá, Honduras, C. A.  
Teléfonos: 2783-9205 / 3309-8069  
muni.colomoncagua@yahoo.es



### CERTIFICACION

La suscrita secretaria municipal de Colomoncagua Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la ley le confiere por este acto, **CERTIFICA:** La resolución del punto número 7 (siete) del acta a letra dice: acta N 440 reunida la honorable corporación municipal de este municipio de Colomoncagua, departamento de Intibucá, en la sesión ordinaria del treinta (30) del mes de Noviembre del año 2017, en el salón de la Alcaldía Municipal, siendo la 9:00 de la mañana presidida por el alcalde municipal: Dr. Natanael Martínez Hernández, y con la asistencia de regidores del primero al octavo: primer regidor: Raúl Varela, segundo regidor: Dilsa Marina Vásquez, tercer regidor Marie Clementina Sánchez, cuarto regidor Manuel De Jesús Díaz, quinto regidor: Miguel Angel Hernández, sexto regidor Luis Alonso Yánez Amaya, séptimo regidor: José Clemente cruz octavo regidor: Mario Adalberto Hernández. Y la suscrita secretaria que da fe con cuya asistencia se procedió a desarrollar la siguiente agenda: 1. Comprobación del quórum 2do. Apertura de la sesión 3ro. Lectura, discusión y aprobación de la agenda 4,,,,,5,,,,,6,,,,,7- **La Honorable Corporación Municipal en pleno ACORDÓ aprobar el plan de arbitrios que será ejecutado para el año 2018, con modificaciones en relación al año anterior.** 8-- No habiendo más de que tratar el señor Alcalde dio por Cerrada la sesión.

\*\*\*\*\*ES CONFORME A SU ORIGINAL\*\*\*\*\*.

Y para los fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente CERTIFICACION en Colomoncagua, Departamento de Intibucá a los 18 días del mes de Diciembre del año 2017

Merly Olinda Del cid Lemus  
Secretaria municipal

Sabiduría y Justicia Social para el Pueblo

#### CAPÍTULO VIGENCIA

Artículo 57: El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en plenario, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de igual jerarquía de los municipios vigentes a partir del 1º de enero al 31 de Diciembre del año 2018.

#### CONSTANCIA

Artículo 58: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o propietarios del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

YO, **CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ** Abogado actualmente desempeñándome en el cargo como Juez de Paz II del Municipio de Colomoncagua, Departamento de Intibucá y en este acto como Notario por Ley de fe Pública y en base al artículo 33 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales y quien por medio de la presente CONSTANCIA doy fe de haber tenido a la vista y en mis manos una copia de la publicación del Plan de Arbitrios de la Corporación Municipal de este Municipio de Colomoncagua, Intibucá correspondiente al año 2018.

Y para fines que al interesado estime conveniente se extiende la presente en el Municipio de Colomoncagua, Departamento de Intibucá a los diez días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.

  
\_\_\_\_\_  
Carlos E. Sanchez Martínez  
Juez de Paz

**CAPITULO II VIGENCIA**

**Artículo 67:** El presente Plan de Arbitrios, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de enero al 31 de Diciembre del año 2018.

**Artículo 68:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE

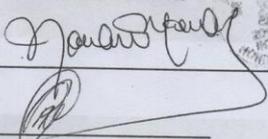
- Regidor I: RODOLFO VARELA
- Regidor II: WILSA MARTHA VARGAS
- Regidor III: RAMÓN CLEMENTE SANCHEZ
- Regidor IV: MANUEL DE JESUS BARRA
- Regidor V: RICARDO RAMIRO GONZALEZ
- Regidor VI: LUIS ALONSO SANCHEZ BARRA
- Regidor VII: EDUARDO VENTURA
- Regidor VIII: WILSON ACALBERTO HERNANDEZ

MUNICIPALIDAD DE: COLOMONCAGUA  
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADOS POR LA CORPORACION

MUNICIPAL  
AÑO 2017

NATANAEL MARTINEZ HERNANDEZ

ALCALDE MUNICIPAL



Regidor I: RAUL VARELA

Regidor II: DILSA MARINA VASQUEZ

Regidor III: MARÍA CLEMENTINA SÁNCHEZ

Regidor IV: MANUEL DE JESUS DIAZ

Regidor V: MIGUÉL ÁNGEL HERNANDEZ

Regidor VI: LUIS ALONSO YANEZ AMAYA

Regidor VII: JOSE CLEMENTE CRUZ

Regidor VIII: MARIO ADALBERTO HERNANDEZ

